

184

Señor
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.:
PROCESO
DE

PODER ESPECIAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. DECLARATIVO VERBAL
CAROLINA SALAZAR JARAMILLO
MONICA SALAZAR JARAMILLO
PAOLA SALAZAR JARAMILLO
CLAUDIA JANETH SALAZAR JARAMILLO en nombre propio y representación de:
MARIA JOSE MEDINA SALAZAR
VANESSA GRISALES SALAZAR

6 SEP '19 4:32 PM

JDC. 4 CIVIL CTO.

VS

LUZ NIDIA GONZALEZ GARCIA
EDGAR RAFAEL RUBIANO RUBIO
JUAN FELIPE CONTRERAS HERAZO
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
2019/449

No.

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES abogado en ejercicio, identificado con la c.c. 79239056 y TP 93268 del CSJ, en mi calidad de apoderado de **LUZ NIDIA GONZALEZ GARCIA**, conforme al poder obrante en el paginario, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de calendas 4 de septiembre de 2019, con el fin que sea revocado el mismo.

Lo anterior, en consideración a que el memorial a través del cual la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares **NO SE ENCUENTRA FIRMADO** por el peticionario.

No obstante la Secretaria del Despacho dejo constancia al respecto sobre la radicación de dicho memorial no advirtió que dicha petición no se encuentra suscrita por abogado alguno, si bien es cierto, obra el nombre de un Abogado de nombre **CAMILO CARDONA ARIAS**, no es menos cierto que el mismo no se encuentra firmado, razón por la cual deberá revocarse dicho auto, por cuanto dicho documento pierde su autenticidad y de hecho se ignora si es el apoderado de la parte actora quien lo aportó, razón por la cual deberá revocarse dicho auto a fin que el petente cumpla con lo propio de su cargo.

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

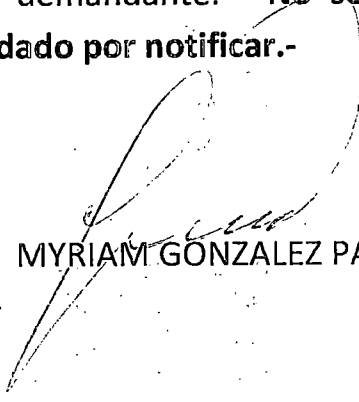
En caso de no compartir mis planteamientos de orden factico y jurídico, respetuosamente le solicito se sirva conceder la alzada a fin que el Superior, proceda a calificar mi inconformidad y conceder mi petición.

De usted respetuosamente,

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C.C. 79239056
TP 93268 CSJ.

Noviembre 12/2019.- Al Despacho, con el fin de darle tramite al anterior escrito del apoderado judicial de la Demandada Luz Nidia Gonzalez García, interponiendo recurso de reposición contra auto de 04 de Septiembre de 2019 (F-165), en el que se dispuso prestar caución previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, por cuanto el memorial carece de la firma del apoderado judicial del demandante.- **No se da traslado del mismo por cuanto falta un demandado por notificar.-**

LA SRIA.-


MYRIAM GONZALEZ PARRA. (9)

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA NUEVE (09) DE MARZO DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

TRASLADO DE RECURSO REPOSICION PROPUESTO POR LA ABOGADO CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES (FOLIO 184 C1). PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN EL SIGLO XXI. SE ENVIARA AL CORREO DE LAS PARTES CONTRARIAS